



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A)** Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B)** Obras de demolición.
- C)** Obras en edificios construidos, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D)** Movimiento de tierras y acondicionamiento de terreno.
- E)** Obras de fontanería, Alcantarillado e instalaciones de servicios urbanísticos.
- F)** Obras de cementerios.
- G)** Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, medioambientales, de fomento del empleo e histórico-artísticas.

2.- La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. Igualmente corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por Delegación del Pleno de la Corporación, la resolución de los recursos de reposición que se interpongan en relación con dichos acuerdos.

La Comisión Municipal de Gobierno realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero , en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo.

Bastará para la adopción de acuerdo de Comisión con la presentación de la solicitud por el sujeto pasivo.

b) Cuando la licencia sea solicitada por empresas, entidades o asociaciones de interés social o cultural para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, estas deberán mantener el destino de sus bienes durante el período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.
- Justificante de su carácter social o cultural.

c) Cuando la licencia sea solicitada para Construcciones, Instalaciones y Obras que se realicen al amparo del Convenio suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) e impliquen el traslado de la actividad industrial desde el casco urbano del municipio hasta los polígonos industriales establecidos al efecto. La competencia para la concesión de esta bonificación será de la Junta de Gobierno Local, debiéndose aportar en el momento de la solicitud de dicha bonificación documentación justificativa fehaciente de que dichas Construcciones, Instalaciones u Obras se encuentran acogidas al Convenio anteriormente mencionado.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

En los apartados a), b) y c) anteriores, cuando la realización de una obra requiera previamente la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial para el establecimiento en suelo no urbanizable conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.) por el Pleno de la Corporación Municipal, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre posibles bonificaciones a otorgar en relación con la mencionada obra, estará supeditado, en todo caso, al pronunciamiento positivo del Pleno sobre tales documentos.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

d) Cuando la licencia sea solicitada para construcción, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. La presente bonificación resultará de aplicación tanto para las obras de reforma o adaptación, como para las de nueva implantación. La bonificación será de hasta el 95% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. A la solicitud de bonificación que se formule se deberá acompañar declaración expresa y responsable de que la vivienda objeto de las obras para las que se solicita bonificación, va a ser el domicilio habitual de alguna o algunas personas con movilidad reducida o cualquier otro tipo de minusvalía.

e) En ningún caso será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que el sujeto pasivo sea una Administración Pública u otra entidad de derecho público con independencia que el contratista o el que solicite la licencia sea una entidad privada.

B) Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades que creen, durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa.
- b) Que se trate de construcciones, instalaciones u obras realizadas por personas o entidades que conviertan o transformen un total de empleos equivalentes al 60% de los trabajadores del centro de trabajo, que solicita la bonificación, en contratación estable, continuo o discontinuo, a jornada completa, por un período de tiempo de, al menos, tres años. En todo caso, los contratos de trabajo convertidos deberán ser, como mínimo, de tres trabajadores.
- c) Concurren circunstancias sociales y de fomento de empleo, igualmente, en las construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades cuya creación o mantenimiento de empleo se encuentre en un 25% por debajo del umbral mínimo establecido en los supuestos anteriores, pero que, bien en sus procesos productivos, o bien en el mantenimiento de sus instalaciones, utilicen energías provenientes de fuentes renovables. En cualquier caso, y a los solos efectos de la bonificación regulada en el presente párrafo, el número de empleos creados y convertidos o transformados no podrán ser inferior a 2.

La bonificación, en todos los casos, podrá ser de hasta el 95% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

En todos los casos, se ha de considerar creación o mantenimiento de empleo neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores, circunstancias que se acreditará con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante la presentación de los contratos de trabajo con carácter estable, a jornada completa, en los que exprese una duración mínima de tres años.

En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del ICIO, el solicitante deberá adjuntar:

1) Declaración expresa y responsable de que creará un total de empleos no inferior a tres trabajadores con contratación estable a jornada completa, con una duración mínima de tres años. Deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de licencia de apertura los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos.

2) En el supuesto de mantenimiento de empleo, el solicitante deberá adjuntar los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos.

Si no se presentaran, el sujeto pasivo deberá efectuar el abono del ICIO que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas en el casco histórico, entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

La bonificación a conceder será del 75% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo.

A la solicitud correspondiente deberá acompañarse certificado acreditativo de que las obras, construcciones o instalaciones se encuentren comprendidas en una de las vías del casco histórico.

En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

3.- Al solicitar la preceptiva licencia de obras podrá solicitarse la declaración de la Comisión de Gobierno que conceda la bonificación adjuntándose la documentación exigida por ésta ordenanza y practicándose la autoliquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo la devolución al sujeto pasivo de la parte de cuota tributaria que, en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud.

Podrá igualmente solicitarse la declaración de bonificación con anterioridad a la solicitud de licencia de obras. En éste caso podrá practicarse, al momento de solicitar ésta, la autoliquidación con la bonificación concedida si se adjuntara con la solicitud de licencia de obras la declaración de bonificación.

4.- Las bonificaciones que se otorguen por estos conceptos no serán acumulables entre si, debiéndose optar pro alguna de las cinco modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas en el ejercicio económico en que se conceda la bonificación.

Artículo 5º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forma parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalaciones u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La determinación de la base imponible a efectos de la liquidación provisional se realizará en función de los módulos establecidos en el anexo de la presente ordenanza o por el presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, si este fuera mayor.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el anterior párrafo, cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico para la construcción, instalación u obra, así como en los supuestos de inicio de construcciones, instalaciones y obras sin licencia preceptiva.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será del 3,90 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º.- Gestión.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal fin el sujeto pasivo presentará la correspondiente autoliquidación y procederá al ingreso de la cuota resultante con anterioridad al acto por el que se resuelva la solicitud de licencia.

2.- Si la licencia resulta denegada se procederá a su devolución que se acordará de oficio por la Administración en el mismo acto por el que se resuelva la solicitud de licencia.

3.- En caso de otorgamiento de la licencia y en el mismo acto se procederá a la liquidación provisional que podrá confirmar la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo y sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

4.- Si no se solicitara licencia preceptiva , la Administración procederá a la liquidación provisional del tributo una vez producido el devengo y sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda, en su caso.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada el 4 de diciembre de 1989, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21-2-2000, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.de la P. núm 92, de fecha 22-4-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en Puente Genil a 27 de abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General

Fdo. Rafael Flores Mora



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 157, de fecha 17 de septiembre de 2002, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo. Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 194 de fecha 30 de octubre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL

1.- OBRAS MAYORES DENOMINACIÓN

NÚCLEOS DE SERVICIOS

		1	2	3	4	5		
A. Residencial								
Unifamiliar Tipología Popular	A1	246,07	267,49	0,00	0,00	0,00		
Unifamiliar Tipología Urbana	A2	278,18	299,57	320,99	342,38	363,77		
Unifamiliar Casa de Campo	A3	256,79	278,18	0,00	0,00	0,00		
Unifamiliar chalet	A4	374,46	395,88	417,27	438,66	460,05		
Plurifamiliar Entremedianeras	A5	299,57	320,99	342,38	363,77	385,16		
Plurifamiliar Bloque Aislado	A6	310,27	331,69	353,07	374,46	395,88		
Plurifamiliar Viviendas pareadas	A7	342,38	363,77	385,16	406,58	427,97		
Plurifamiliar Viviendas Hilera	A8	320,99	342,38	363,77	385,16	406,58		
B. Comercial								
Locales en estructura (sin medianeras).	B1	85,59	85,59	0,00	0,00	0,00		
Locales en estructura (con medianeras).	B2	117,70	139,09	0,00	0,00	0,00		
Adaptación de Locales Construidos	B3	160,48	203,29	0,00	0,00	0,00		
Locales Terminados	B4	224,68	267,49	0,00	0,00	0,00		
Edificio Comercial de una planta	B5	235,37	278,18	0,00	0,00	0,00		
Edificio Comercial de más de una planta	B6	256,79	299,57	0,00	0,00	0,00		
Supermercados e Hipermercados	B7	278,18	320,99	0,00	0,00	0,00		
Centros Comerciales y Grandes Almacenes	B8	663,34	748,96	0,00	0,00	0,00		
C. Estacionamiento de Vehículos								
En Semisótano	C1	224,68	213,98	0,00	0,00	0,00		
Una Planta bajo rasante	C2	235,37	224,68	0,00	0,00	0,00		
Más de una planta bajo rasante	C3	256,79	246,07	0,00	0,00	0,00		
En planta baja de edificios	C4	171,17	192,60	0,00	0,00	0,00		
Edificio de una planta	C5	192,60	213,98	0,00	0,00	0,00		
Edificio de más de una planta	C6	213,98	235,37	0,00	0,00	0,00		
Al aire libre sin viseras (urbanizado)	C7	53,50	53,50	0,00	0,00	0,00		
Al aire libre sin viseras (terrizo)	C8	21,39	21,39	0,00	0,00	0,00		
Al aire libre con viseras (urbanizado)	C9	96,28	96,28	0,00	0,00	0,00		
Al aire libre con viseras (terrizo)	C10	64,20	64,20	0,00	0,00	0,00		
D. Subterránea								
Semisótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D1	224,68	213,98	0,00	0,00	0,00		
Sótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D2	235,37	224,68	0,00	0,00	0,00		
E. Naves y Almacenes								
		Una o dos aguas	E1	96,28	96,28	0,00	0,00	0,00
Cobertizo sin cerrar, según tipo de cubierta		Plana (forjado)	E2	117,70	117,70	0,00	0,00	0,00
		Diente de sierra	E3	139,09	139,09	0,00	0,00	0,00



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Una o dos aguas	E4	127,82	149,79	0,00	0,00	0,00
De una sola planta, según Plana (forjado) cubierta	E5	149,79	171,17	0,00	0,00	0,00
Diente de sierra	E6	171,17	192,60	0,00	0,00	0,00
Cada planta o entre planta situada entre el pavimento y la cubierta	E7	96,28	96,28	0,00	0,00	0,00
F. Espectáculos						
Cines de una sola planta	F1	470,78	513,55	0,00	0,00	0,00
Cines de más de una planta y multicines	F2	513,55	556,36	0,00	0,00	0,00
Teatros	F3	813,13	855,94	0,00	0,00	0,00
G. Hostelería						
Bares	G1	256,79	278,18	0,00	0,00	0,00
Ventas	G2	0,00	299,57	0,00	0,00	0,00
Cafeterías	G3	299,57	342,38	0,00	0,00	0,00
Restaurantes	G4	342,38	385,16	0,00	0,00	0,00
Hostales y Pensiones de una estrella	G5	342,38	385,16	0,00	0,00	0,00
Hostales y Pensiones de dos estrellas	G6	353,07	395,88	0,00	0,00	0,00
Hoteles y apartahoteles de una estrella	G7	363,77	406,58	0,00	0,00	0,00
Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	G8	395,88	438,66	0,00	0,00	0,00
Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	G9	449,36	492,17	0,00	0,00	0,00
Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	G10	577,75	641,95	0,00	0,00	0,00
Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	G11	727,54	813,13	0,00	0,00	0,00
H. Oficinas						
Formando parte de una o mas plantas de un edificio destinado a otros usos	H1	267,49	320,99	0,00	0,00	0,00
Edificios exclusivos	H2	342,38	427,97	0,00	0,00	0,00
Edificios oficiales y Admvs. de gran importancia	H3	470,78	577,75	0,00	0,00	0,00
I. Deportiva						
Pistas terrizas	I1	21,39	0,00	0,00	0,00	0,00
Pistas de hormigón y asfalto	I2	42,81	0,00	0,00	0,00	0,00
Pistas de Césped o Pavimentos especiales	I3	64,20	0,00	0,00	0,00	0,00
Graderios sin cubrir	I4	160,48	0,00	0,00	0,00	0,00
Graderios cubiertos	I5	213,98	0,00	0,00	0,00	0,00
Piscinas hasta 75 m ²	I6	213,98	0,00	0,00	0,00	0,00
Piscinas entre 75 m ² y 150 m ²	I7	192,60	0,00	0,00	0,00	0,00
Piscinas de mas de 150 m ²	I8	171,17	0,00	0,00	0,00	0,00
Vestuarios y Duchas	I9	267,49	0,00	0,00	0,00	0,00
Vestuarios y dependencias bajo graderios	I10	192,60	0,00	0,00	0,00	0,00
Gimnasios	I11	556,46	0,00	0,00	0,00	0,00
Polideportivos	I12	427,97	0,00	0,00	0,00	0,00
Palacios de deportes	I13	641,95	0,00	0,00	0,00	0,00
J. Diversión y Ocio						
Parques Infantiles al aire libre	J1	53,50	0,00	0,00	0,00	0,00
Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	J2	363,77	0,00	0,00	0,00	0,00
Balnearios con alojamientos	J3	577,75	0,00	0,00	0,00	0,00
Pubs	J4	363,77	0,00	0,00	0,00	0,00
Discotecas y Clubs	J5	427,97	0,00	0,00	0,00	0,00
Salas de Fiestas	J6	641,95	0,00	0,00	0,00	0,00
Casinos	J7	588,45	0,00	0,00	0,00	0,00



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	J8	213,98	0,00	0,00	0,00	0,00
K. Docente						
Jardines de Infancia y Guarderías	K1	278,18	0,00	0,00	0,00	0,00
Colegios, Institutos y centros formación profesional	K2	363,77	0,00	0,00	0,00	0,00
Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	K3	395,88	0,00	0,00	0,00	0,00
Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales	K4	427,97	0,00	0,00	0,00	0,00
Bibliotecas	K5	427,97	0,00	0,00	0,00	0,00
Centros de Investigación	K6	460,05	0,00	0,00	0,00	0,00
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	K7	492,17	0,00	0,00	0,00	0,00
Reales Academias y museos	K8	534,98	0,00	0,00	0,00	0,00
Palacios de congresos y exposiciones	K9	641,95	0,00	0,00	0,00	0,00
L. Sanitaria						
Dispensarios y Botiques	L1	278,18	0,00	0,00	0,00	0,00
Centros de Salud y Ambulatorios	L2	320,99	0,00	0,00	0,00	0,00
Laboratorios	L3	363,77	0,00	0,00	0,00	0,00
Clinicas	L4	556,36	0,00	0,00	0,00	0,00
Residencias de ancianos y de enfermos mentales	L5	492,17	0,00	0,00	0,00	0,00
Hospitales	L6	641,95	0,00	0,00	0,00	0,00

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
- B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.
- C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- E. Los porches, balcones terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

2.- OBRAS MENORES

MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

UNIDADES	CONCEPTO	Euros/unidad
	Levantamientos parciales	6,41



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

M ³	Excavación terreno medios manuales	50,63
M ²	Levantamiento de solerías	6,05
M ²	Picado paredes y techos	4,92
M ²	Sustitución cubierta teja	71,79
ML	Sustitución bajantes	23,42
UD	Sustitución ventana interior	139,80
UD	Sustitución ventana fachada	173,80
UD	Sustitución puerta de paso	124,67
UD	Sustitución puerta fachada	264,47
M ²	Sust. Escaparate (hasta m ²)	75,56
UD	Sust. Apar. Sanitarios e ins.(1 baño)	544,07
ML	Alcantarillado o reposición	60,45
M ²	Tabique de ladrillo	9,44
M ²	Citara de ladrillo 1 pie	15,11
M ²	Muro de ladrillo 1 pie	26,45
M ²	Azotea transitable	56,68
M ²	Cubierta de teja	60,45
M ²	Solera hormigón	16,62
M ²	Enlucido de yeso	6,81
M ²	Enfoscado de cemento	9,82
M ²	Escayola en techos	10,57
M ²	Solería	24,18
M ²	Alicatados	26,45
M ²	Chapado de mármol	98,23
ML	Chapado de caliza	68,00
UD	Formación y revestimiento de peldaño	71,79
UD	Instal. Electr. Interior (local hasta 50 m ²)	604,72
UD	Instal. Electr. Interior (local 50 a 100 m ²)	906,78
ML	Instal. Electr. Interior (local mayor de 100m ²)	1360,17
M ²	Barandilla escalera	68,00
M ²	Celosía decorativa	90,68
M ²	Valla medianera en parcela	22,67
M ²	Valla fachada en parcela	52,89
M ²	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	18,88
M ²	Reparación de cubierta (sin cambiar materiales)	18,88
M ²	Pintura exterior	4,54
M ²	Pintura interior	2,26
M ²	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	15,11
M ²	Colocación de rótulos	11,34
M ²	Colocación de anuncios luminosos	26,45

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La presente relación tiene carácter no exhaustivo, sirviendo de base a conceptos análogos.